

Señor
Juez Constitucional (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JURLEY NATALIA PÉREZ CHASOY

ACCIONADO: UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

VINCULADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

JURLEY NATALIA PÉREZ CHASOY, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.102.539 de Capitanejo- Santander, con domicilio y vecina en el Municipio de Capitanejo, me permito acudir a su despacho para interponer la presente acción de tutela contra la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA adscrita al CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por un daño inminente y perjuicio irremediable de los derechos fundamentales al derecho de petición, el trabajo vulnerado por parte del accionado de la referencia y con lo establecido en el Decreto 1834 de 2016 fundamento mi pretensión con los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: El día 08 de abril del año 2022, realice la preinscripción de la solicitud de la expedición de la tarjeta profesional en la plataforma <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>.

SEGUNDO: EL día 08 de abril del año 2022 envié la documentación necesaria para la expedición de la tarjeta profesional por primera vez al correo regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: El día 26 de abril del año 2022 la Unidad de Registro Nacional de Abogados Y Auxiliares de la Justicia mediante correo electrónico me informo lo siguiente "La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acta de inscripción No. 9199 de fecha 25/04/2022, procedió a expedirle la Tarjeta Profesional de Abogado No. 382437".

CUARTO: Al ingresar a la página de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, para verificar el estado en que se encuentra mi petición, aparece que la tarjeta profesional se encuentra en elaboración de plástico.

QUINTO: El día 27 de abril de 2022 envié nuevamente correo electrónico para conocer el estado de mi petición y me informaron nuevamente la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA lo siguiente "Buenas tardes: De manera atenta, se informa que, la tarjeta profesional No. 382437 se encuentra en proceso de elaboración de plástico, por tanto, una vez culminé esta etapa, será remitida a través del servicio de correo certificado de 472, al domicilio registrado".

SEXTO: El día 26 de mayo de 2022 envié nuevamente correo electrónico y la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA respondió lo siguiente "Buenos días: En relación con su petición, de manera atenta me permito informarle que la **Tarjeta Profesional 382437** se encuentra en proceso de elaboración del plástico por parte del contratista. Una vez nos la entreguen será remitida al domicilio registrado por Usted en la página web.

Por lo anterior, le informamos que la certificación de vigencia de la tarjeta profesional puede ser consultada y expedida de manera gratuita, a través de la página web de la Rama Judicial, Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, en Consejo Superior de la Judicatura seleccione el Link Consultas Frecuentes, al lado izquierdo en el menú seleccione el ítem: **Certificado de Vigencia**, ingrese el **Número de documento** y luego **Buscar – Certificado** y puede descargar el **PDF**.

SEPTIMO: Al parecer la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA da respuesta bajo un mismo formato de respuesta.

OCTAVO: La UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA hasta la fecha no ha enviado la tarjeta profesional, al domicilio que se indicó en el trámite, lo cual me está generando inconvenientes pues necesito la tarjeta profesional para la suscripción de un contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que este documento es de suma importancia para el acceso de oportunidades laborales.

NOVENO: Debido a la pandemia por el Covid-19 se ampliaron los términos para responder el derecho de petición, pero según el artículo 5 del decreto 491 de 29 de marzo de 2020 las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción, los términos se han vencido ya van (35) treinta y cinco días hábiles y aun el Consejo Superior de la Judicatura no ha dado respuesta a mi petición.

PRETENSIONES:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, al trabajo por las razones expuestas posteriormente con base en los hechos, los cuales serán gravemente vulnerados por parte de la entidad accionada en caso de no expedir dicha resolución de forma inmediata.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA o a quien corresponda, la **expedición** de la **TARJETA PROFESIONAL** y en consecuencia se **envíe** a la dirección indicada en la documentación del trámite.

TERCERO: Es costumbre del consejo superior de la judicatura esperar las acciones judiciales para expedir los documentos prueba de ello son las sendas sentencias judiciales, en las que se falla bajo el principio de carencia de objeto por hecho superado, se demuestra con ello que el Consejo Superior de la judicatura vulnera sistemáticamente derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos, circunstancia que si ha bien lo tiene el despacho debe ser puesta en conocimiento de un justo juicio de reproche disciplinario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo de defensa judicial, según el cual:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

La accionada vulneró el **derecho de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que dispone “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. Este derecho ha sido desarrollado por la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

PRUEBAS.

1. PDF copia simple de Cedula de ciudadanía.
2. Correos Electrónicos Que Fueron Enviados Al Correo regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Diploma y acta de grado.

Notificación.

Bajo la gravedad de Juramento, manifiesto a usted señor juez que DESCONOZCO las direcciones de correo electrónico de la entidad accionada de las que solicitó su vinculación.

El suscrito recibe notificación judicial a través del siguiente correo electrónico nataliaperez1125@gmail.com inscrito en el SIRNA o teléfono con WhatsApp 3112157263.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición hechas en esta tutela.

Atentamente.



JURLEY NATALIA PEREZ CHASOY
C.C. 1.098.102.539 de Capitanejo- Santander.